

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, dependerá en lo adelante del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 93º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6787, que nombra al Lic. Tirso A. Rivera, Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6787

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, No. 2873, del 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Tirso A. Rivera queda nombrado Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y

Fomento de la Caña, en sustitución del Lic. Virgilio Álvarez Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6788, que concede Jubilación del Estado a los señores Altagracia Pereyra de Martínez, Juan Acosta Estévez, Eugenio E. Concha Mises, Francisco Antonio Villeta Delmonte y Ramón Peralta.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6788

VISTOS el artículo 1ro. y el Párrafo del artículo 3 de la Ley No. 5135, sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959, modificado por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

1) A la señora Altagracia Pereyra de Martínez, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;